

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
SECRETARÍA DE CULTURA



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

<b>Año II</b>	<b>27 de Enero de 1984</b>	<b>Número 3</b>
---------------	----------------------------	-----------------

Edita: Servicio de Publicaciones.  
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.  
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).

Depósito Legal TF-37/1983.  
Precio suscripción: 3.500 ptas/año.  
Precio ejemplar: 35 ptas.

### SUMARIO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>		aprueba el Reglamento del Consejo Regional de Turismo.	64
Orden de 22 de Diciembre de 1.983, por la que se			

#### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

##### Oposiciones y concursos

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Resolución de 29 de Diciembre de 1.983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la provisión de diferentes plazas vacantes en los distintos Departamentos del Gobierno de Canarias.	67
Resolución de 29 de Diciembre de 1.983, de la Dirección General de la Función Pública, para la contratación de tres Letrados del Servicio Jurídico de la Presidencia del Gobierno.	65		

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 20 de Diciembre de 1.983, referente a reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Las Palmas», como Fundación de Promoción.	76	Acuerdo de 20 de Octubre de 1.983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (Fuerteventura).	77

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

Pág.	Pág.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>
Ley 46/1983, de 26 de Diciembre, reguladora del tercer canal de televisión. 79	Orden de 23 de Diciembre de 1.983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias. 82

#### VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

89-90

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**28** ORDEN de 22 de Diciembre de 1.983, por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regional de Turismo.

Por decreto 133/1983, de 4 de Marzo, se creó el Consejo Regional de Turismo, recogiendo la Disposición Final Primera que el Consejero de Turismo y Transportes quedaba facultado para dictar un Reglamento que contenga los órganos del Consejo y su composición, así como el funcionamiento de los mismos.

La Orden de 29 de Abril de 1.983, de la Consejería de Turismo y Transportes, desarrolló el antedicho Decreto 133/1.983 y aprobó el Reglamento del citado Consejo Regional de Turismo.

Constituido el Pleno del expresado organismo asesor y consultivo, acordó unánimemente solicitar de la Consejería de Turismo y Transportes se dictase una nueva norma en la que se regulase de forma diferente el referido Reglamento con la supresión del órgano del Consejo Regional denominado Comisión Permanente y auspiciando un mayor funcionamiento del Pleno por ser más representativo, participativo y distributivo que la anterior Comisión Permanente.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O

#### TITULO PRIMERO: DE SU COMPOSICION

**Artículo 1°.**— El Consejo Regional de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Turismo y Transportes, que será su Presidente.
- b) El Secretario General Técnico de la Consejería.
- c) El Director General de Turismo.
- d) El Presidente de la Comisión de Turismo de cada uno de los siete Cabildos Insulares canarios.
- e) Dos representantes de las organizaciones empresariales de la actividad hotelera y extrahotelera, a propuestas de las mismas.
- f) Dos representantes de las organizaciones empresariales de la actividad de restaurantes, cafeterías y bares, propuestas por aquéllas.
- g) Dos representantes de la actividad de Agencias de Viajes, a propuesta de las mismas.

h) Dos representantes de las organizaciones profesionales de Directores de Hoteles, propuesta por aquellas.

i) Dos representantes de las organizaciones profesionales de informadores turísticos, a propuesta de las mismas.

j) Dos representantes de los Centros de Iniciativas Turísticas (C.I.T.), propuestos por dichas entidades.

k) Seis representantes de los trabajadores del sector turístico, propuestos por las Centrales Sindicales más representativas.

l) Cuatro vocales libremente designados por el Consejero de entre personas vinculadas al sector.

m) Actuará como Secretario un funcionario designado por el Presidente del Consejo.

**Artículo 2°.-** El Presidente prodrá invitar a cuántos Consejeros, Autoridades y técnicos estime pertinentes, para asistir a las sesiones del Pleno, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

## TITULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3°.-** El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente.

**Artículo 4°.-** La Convocatoria del Consejo la realizará el Presidente, en todo caso, y se notificará a sus componentes con una antelación mínima de cinco días, acompañada del Orden del día de la sesión, que será elaborado por el convocante.

**Artículo 5°.-** El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de sus componentes, adoptándose los acuerdos, en todo caso, por mayoría simple de los asistentes.

**Artículo 6°.-** Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquiera de las siete islas del Archipiélago canario.

**Artículo 7°.-** Todos los acuerdos que adopte el Consejo Regional de Turismo tendrán carácter meramente informativo para la Consejería de Turismo y Transportes.

## TITULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

**Artículo 8°.-** En el seno del Consejo se crearán Comisiones o grupos de trabajo.

**Artículo 9°.-** Las Comisiones serán los órganos donde se elaboren los trabajos que se someterán a debate ante el Consejo Regional.

**Artículo 10°.-** Se podrán crear tantas Comisiones como el Presidente o el propio Consejo considere necesarias para tratar los distintos asuntos que se planteen.

**Artículo 11°.-** A las Comisiones de trabajo se podrán adscribir los miembros del Consejo voluntariamente, no existiendo límite alguno en la composición de las mismas ni en el número de las que cada miembro pueda integrarse.

**Artículo 12°.-** Las Comisiones de trabajo se reunirán fundamentalmente a iniciativa de los Comisionados o, en su caso, del Presidente del Consejo, eligiendo de entre ellos un moderador o ponente.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Queda derogada la Orden de 29 de Abril de 1983, de la Consejería de Turismo y Transportes por la que se aprobaba el Reglamento del Consejo Regional de Turismo.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de Diciembre de 1.983.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y  
TRANSPORTES  
Maria Dolores Palliser Diaz.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29 RESOLUCION de 29 de Diciembre de 1983, de la

*Dirección General de la Función Pública, para la contratación de tres Letrados del Servicio Jurídico de la Presidencia del Gobierno.*

Habiendo sido declarada por la Presidencia del Gobierno la urgente necesidad de provisión de tres Letrados para prestar funciones en los Servicios Jurídicos, y hallándose dotadas en los presupuestos para 1.983, esta Dirección General ha resuelto:

1º.- Que se contraten las referidas plazas mediante el sistema de pruebas selectivas, por convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 424/1983, de 18 de Noviembre, rectificado por el Decreto 434/1983, de 2 de Diciembre y artº 3.1 del Decreto 201/1983, de 18 de Abril, del Gobierno de Canarias.

2º.- Aprobar las Bases y Programa que figuran como Anexos para que rijan en la referida contratación.

### A N E X O I

#### «BASES»

1ª.- Es objeto de esta convocatoria la contratación, en régimen de colaboración temporal, de tres Letrados para prestar funciones en los Servicios Jurídicos de la Presidencia del Gobierno.

2ª.- Las plazas a contratar están dotadas con índice de proporcionalidad 10 y coeficiente 5.

3ª.- Los requisitos exigibles a los aspirantes serán los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidades para desempeñar empleos públicos.

4ª.- Los que deseen tomar parte en las pruebas, presentarán sus instancias en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el plazo de 15 días hábiles siguientes al que aparezca publicada la Convocatoria en el B.O.C.A.C. También se podrán presentar las instancias en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5ª.- Las pruebas a realizar serán las siguientes:

1ª.- Consistente en desarrollar oralmente dos temas extraídos al azar, del programa (Anexo II) durante un máximo de treinta minutos.

2ª.- Consistente en realizar, por escrito, informe jurí-

dico sobre dos supuestos prácticos que sobre materias relacionadas con Derecho Administrativo, formule el Tribunal.

6ª.- El Tribunal que ha de juzgar las pruebas estará integrado de la forma siguiente:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Jurídicos.

VOCALES: El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Presidencia.

- Un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

- El Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

SECRETARIO: Un letrado de los Servicios Jurídicos de la Presidencia.

7ª.- Puntuación.- Las Pruebas serán calificadas de 0 a 10 puntos cada una de ellas, siendo necesario, para aprobar un mínimo de 5 puntos.

### A N E X O II

#### L E T R A D O S

#### P R O G R A M A

TEMA 1.- El Estado.- Elementos del Estado.- La teoría de la división de poderes.

TEMA 2.- La Constitución.- Concepto y Clases.- El valor normativo de la Constitución.- La defensa de la Constitución.

TEMA 3.- La Constitución española de 1.978: principios generales.- Derechos y deberes constitucionales. Garantías y suspensión de los derechos fundamentales.- El Tribunal constitucional.- El Defensor del pueblo.

TEMA 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución española de 1.978.- El ejercicio del derecho a la autonomía.- Los Estatutos.- Organización y competencias de las Comunidades Autónomas.- Relaciones del Estado y las Comunidades Autónomas.

TEMA 5.- La Administración Pública y el Derecho Administrativo. - Concepto de Administración Pública.- Concepto y caracteres del Derecho Administrativo.

TEMA 6.- Fuentes del Derecho Administrativo.- La Ley: clases.- Decretos - Ley y legislativo.- El Reglamento: principios de su relación con la Ley: límites de la potestad reglamentaria; clases.- Las normas autonómicas.

TEMA 7.- El acto administrativo.- Concepto y clases.- Elementos.- Eficacia; la teoría de la invalidez: nulidad, anulabilidad, conservación, convalidación y conversión.- La ejecución del acto administrativo: medios de ejecución forzosa.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo.- Concepto y clases.- Principios generales.- Fases del procedimiento administrativo general.- El silencio administrativo.

TEMA 9.- Los contratos de la Administración.- Concepto, naturaleza y clases.- El procedimiento de contratación general: los actos reparables; selección de contratistas; garantías; formalización del contrato.- La invalidez de los contratos.- La resolución de los contratos administrativos.

TEMA 10.- Los recursos administrativos.- Concepto y clases.- El procedimiento en vía de recursos.- Estudio específico de los recursos de alzada, reposición y revisión.

TEMA 11.- La jurisdicción contencioso - administrativa.- Sistemas de organización.- Extensión y límites.- El procedimiento en primera o única instancia.- La sentencia y su ejecución.- Recursos.- Procedimientos especiales.

TEMA 12.- La organización administrativa.- Criterios estructurales.- Principios jurídicos.- Organización de la Administración del Estado, Local e Institucional.- Consideración especial de la organización de las Comunidades Autónomas.

TEMA 13.- La función pública.- Regulación constitucional y legal.- Clases de funcionarios.- Principios fundamentales de acceso a la función pública.- Cuerpos y escalas.- La carrera administrativa.- La función pública en las Comunidades Autónomas.

TEMA 14.- La Comunidad Autónoma de Canarias.- El Estatuto de Autonomía de Canarias.- Instituciones de la C.A. de Canarias; especial referencia al Gobierno: composición y funciones.- La Administración de la C.A. de Canarias: organización.- Recursos de la C.A. de Canarias.- Competencias.

**30 RESOLUCION de 19 de Diciembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la provisión de diferentes plazas vacantes en los distintos departamentos del Gobierno de Canarias.**

Existiendo en la actualidad vacantes en distintas

Consejerías de esta Comunidad Autónoma y considerándose de especial urgencia la cobertura de las mismas para el buen funcionamiento de los servicios, se acuerda proceder a su contratación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 201/1983 de 18 de Abril en relación con el Decreto 424/1983 de 18 de Noviembre y correcciones al mismo por Decreto 434/1983 de 2 de Diciembre; no obstante ello y atendiendo a criterios de economía y eficacia se otorga a los funcionarios de carrera que prestan sus servicios en la Administración de esta Comunidad la facultad de optar a la cobertura de dichas plazas. En su virtud,

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se anuncian para su provisión las plazas vacantes que figuran como Anexo I a la Presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Los funcionarios de carrera al servicio de esta Comunidad Autónoma podrán optar en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución a ocupar cualquiera de las plazas indicadas siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para cada una de ellas, adjudicándose las mismas de acuerdo con los méritos establecidos en el Anexo I del Decreto 1106/1966 de 28 de Abril.

**TERCERO.-** En el mismo plazo cuantas personas reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de las plazas, podrán solicitar participar en las pruebas que se realicen para proceder, en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal, a la cobertura de dichas plazas o de las que resulten del concurso previo entre funcionarios a que se refiere el apartado anterior, una vez haya sido declarada su urgente provisión por el respectivo Consejero.

Asimismo, se adicionarán las vacantes que se produzcan durante la tramitación del Concurso, con dotación presupuestaria y que se declaren de urgente provisión.

**CUARTO.-** Una vez resuelto el Concurso, se hará pública la lista definitiva de aprobados por orden de puntuación. Las vacantes que se produzcan durante todo el año 1.984 y se declaren de urgente provisión, serán cubiertas con arreglo a las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.

Dichas pruebas se celebrarán de acuerdo con las bases que figuran como Anexo II a la presente resolución.

- Santa Cruz de Tenerife, 19 de Diciembre de 1.983.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
FUNCION PUBLICA  
Rafael Hardisson Rumeu.



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO TRABAJO	NIVEL	NUMERO	INDICE PROP	REQUISITOS NECESARIOS	MERITOS PREFERENTES	LOCALIDAD (1)
CULTURA	Secretaría General Técnica.	Técnico.	PB	2	10	Licenciado en Filosofía y Letras.	Publicaciones, Trabajos de investigación.	GC.
TURISMO Y TRANSPORTES	Secretaría General Técnica.	Técnico. Subalterno.	PB PB	1 2	10 3	Licenciado en Derecho		TF. 1 TF. 1 GC.
ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO	Dirección General Turismo.	Técnico.	PB	2	10	1 Licenciado en Derecho 1 Licenciado en Derecho o Económicas		GC.
	Secretaría General Técnica.	Auxiliar. Administrativo. Subalterno	PB PB PB	1 1 1	4 6 3	Administrativo		<del>GC</del> . T.F. TF. TF.G.C.
INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA.	Servicios Centrales.	Ingeniero Industrial	PB	2	10	Ingeniero Industrial		TF.
TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	Secretaría General Técnica.	Ingeniero Técnico Industrial Economista	PB PB	1 1	8 10	Ingeniero Técnico Industrial Licenciado Ciencias Económicas.		TF. TF.
AGRICULTURA Y PESCA	Dirección General de Transportes.	Economista	PB	1	10	Licenciado Ciencias Económicas.	Experiencia temas de transportes.	GC.
- TENERIFE - GRAN CANARIA	Secretaría General Técnica.	Economista.	PB	1	10	Licenciado Ciencias Económicas.		TF.

ADMINISTRACION ESPECIALIZADA

**A N E X O I I****BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS PRUEBAS****I.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.****A) Genéricos:** Para todas las vacantes.

- a) Ser español.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

**B) Vacantes de Administración General:**

- **Técnicos:** Hallarse en posesión del título de Licenciado Universitario exigido para las plazas convocadas.

- **Administrativos:** Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

- **Auxiliar:** Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

- **Subalterno:** Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.

**C Vacantes de Administración Especial.**

Los aspirantes deberán reunir la titulación requerida para cada una de las plazas convocadas.

**II.- NIVEL RETRIBUTIVO DE LAS PLAZAS.**

Las plazas convocadas se remunerarán con las retribuciones básicas correspondientes a cada una de ellas según los respectivos índices de proporcionalidad:

Técnicos y asimilados .....	10
Administrativos .....	6
Auxiliares .....	4
Subalternos .....	3

**III.- PRUEBAS SELECTIVAS A REALIZAR Y PUNTUACION****A) TECNICOS:** Deberán realizar los siguientes ejercicios.

1°.- Consistirá en desarrollar por escrito, durante un máximo de dos horas, un tema extraído al azar de entre

los que figuran en el Programa Anexo a la presente Resolución. El ejercicio será leído por los aspirantes en sesión pública calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar un mínimo de 5 puntos.

2°.- A juicio del Tribunal, podrá exigirse a los aspirantes la realización de un ejercicio práctico sobre materias relacionadas con el programa calificándose de 0 a 5 puntos.

**B) ADMINISTRATIVOS:**

1°.- Consistirá en desarrollar por escrito durante un máximo de una hora, un tema extraído al azar de los comprendidos en el Programa Anexo.

2°.- Consistirá en la redacción de un oficio, notificación u otro documento de trámite relacionados con el Programa.

Ambos ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos siendo necesario 5 puntos para ser considerado aprobado.

**C AUXILIARES:**

1°.- Consistirá en una copia mecanográfica durante 10 minutos de un texto que facilite el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

2°.- Consistirá en la redacción de una carta o comunicación, o practicar un asiento de registro o confeccionar una ficha, u otro documento simple.

Ambos ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario 5 puntos para aprobar.

**D) SUBALTERNOS:**

1°.- Consistirá en una prueba de cultura general al nivel de titulación exigido, que podrá comprender:

- a) Lectura y escritura al dictado.
- b) Problemas de aritmética elemental.
- c) Test cultura y de conocimientos elementales.

Las pruebas serán calificadas de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 para aprobar.

**E) Plazas de Administración Especializada.**

Las pruebas y puntuación serán las mismas que las señaladas para las plazas de Técnicos.

**IV. INSTANCIAS.**

Los que deseen tomar parte en las pruebas presentarán su solicitud según el modelo que figura como Anexo

III, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Dirección General de la Función Pública, Plaza 25 de Julio n° 1, Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el Concurso previo a la contratación, deberán presentar sus solicitudes conforme al modelo que figura en el Anexo III, bis, en los mismos plazos, lugar y forma señalados.

#### V.- PROGRAMAS.

Los programas por los que habrán de regirse las pruebas para las distintas plazas son los que figuran como Anexo IV de la presente convocatoria.

#### VI.- TRIBUNALES.

Los Tribunales estarán integrados por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o funcionario en quien delegue.

**VOCALES:** - Un jefe de Servicio de la Dirección General de la Función Pública.

- Dos funcionarios del Cuerpo Técnico destinados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### ACTUAN COMO SECRETARIOS.

- **Para las plazas de Técnicos:** Un funcionario del Cuerpo Técnico destinado en la Comunidad.

- **Para las plazas de Administrativo:** Un funcionario del Cuerpo General Administrativo destinado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- **Para las plazas de Auxiliares:** Un funcionario del Cuerpo General Auxiliar destinado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- **Para las plazas de Subalternos:** Un funcionario del Cuerpo General Auxiliar destinado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los vocales y Secretarios de los Tribunales serán designados por el Director General de la Función Pública

### TRIBUNALES PARA LAS PLAZAS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

A) Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales.

**PRESIDENTE:** El Ilmo. Sr. Director General de Industria, Agua y Energía.

**VOCALES:** - El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía.

- El Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

- El Jefe de Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía en Tenerife.

**SECRETARIO:** - Un funcionario del Cuerpo Técnico destinado en la Dirección General de la Función Pública.

B) **Economistas:** La composición del Tribunal será la misma que la señalada para las plazas de Técnicos debiendo necesariamente los dos vocales del Cuerpo Técnico ser Licenciados en Ciencias Económicas.

- **Abstención y recusación:** Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla incurso o no en causa de recusación y se hará constar en el acta.

#### VIII.- DOCUMENTACION.

Una vez superada la fase de las pruebas selectivas los aspirantes deberán acreditar reunir la titulación y demás condiciones exigidas en la presente convocatoria mediante la correspondiente documentación en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados del último ejercicio.

## A N E X O I I I

ILTMO. SR.:

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

TITULACION:

DOMICILIO:

TFNO.:

---

PRUEBAS EN LAS QUE SOLICITA PARTICIPAR

---

Técnico Economista Administrativo Ingeniero Industrial Auxiliar Ingeniero Técnico Industrial Subalterno 

---

EXPONE: Que habiéndose convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 19 de Diciembre de 1983, la cobertura de plazas mediante el sistema de contratación y manifestando reunir todos los requisitos exigidos para la plaza a la que aspira.

SUPLICA a V.I.: Ser admitido a participar en las pruebas que se celebren.

Santa Cruz de Tenerife a,

Las Palmas de Gran Canaria a,

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DEL GOBIERNO CANARIO

**A N E X O I I I , b i s**

ILTMO. SR.:

El funcionario que suscribe cuyos datos personales se especifican a continuación:

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

CUERPO A QUE PERTENECE:

CENTRO DE DESTINO:

DOMICILIO:

TELEFONO:

Solicita ser admitido al Concurso de traslado convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de Diciembre de 1983, a cuyo efecto solicita se le adjudique alguna de las siguientes plazas, por el orden de preferencia que se indica:

<b>Consejería</b>	<b>Centro Directivo</b>	<b>Puesto de Trabajo</b>	<b>Localidad</b>
-------------------	-------------------------	--------------------------	------------------

---

1.- Méritos que invoca.

1.1.- Servicios prestados como funcionario.

1.2.- Títulos Académicos.

1.3.- Méritos preferentes que alega.

1.4.- Otros méritos.

Lugar, fecha y firma

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS:

## ANEXO IV

## TECNICOS

## PROGRAMA

TEMA 1.- El Estado.- Elementos del Estado.- La teoría de la división de poderes.

TEMA 2.- La Constitución.- Concepto y Clases.- El valor normativo de la Constitución.- La defensa de la Constitución.

TEMA 3.- La Constitución española de 1.978: principios generales.- Derechos y deberes constitucionales. Garantías y suspensión de los derechos fundamentales.- El Tribunal constitucional.- El Defensor del pueblo.

TEMA 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución española de 1.978.- El ejercicio del derecho a la autonomía.- Los Estatutos.- Organización y competencias de las Comunidades Autónomas.- Relaciones del Estado y las Comunidades Autónomas.

TEMA 5.- La Administración Pública y el Derecho Administrativo.- Concepto de Administración Pública.- Concepto y caracteres del Derecho Administrativo.

TEMA 6.- Fuentes del Derecho Administrativo.- La Ley: clases.- Decretos-Ley y legislativo.- El Reglamento: principios de su relación con la Ley; límites de la potestad reglamentaria; clases.- Las normas autonómicas.

TEMA 7.- El acto administrativo.- Concepto y clases.- Elementos.- Eficacia; la teoría de la invalidez: nulidad, anulabilidad, conservación, convalidación y conversión.- La ejecución del acto administrativo: medios de ejecución forzosa.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo.- Concepto y clases. Principios Generales.- Fases del procedimiento administrativo general.- El silencio administrativo.

TEMA 9.- Los contratos de la Administración.- Concepto, naturaleza y clases.- El procedimiento de contratación general: los actos separables; selección de contratistas; garantías; formalización del contrato.- La invalidez de los contratos.- La resolución de los contratos administrativos.

TEMA 10.- Los recursos administrativos.- Concepto y clases.- El procedimiento en vía de recursos.- Estudio específico de los recursos de alzada, reposición y revisión.

TEMA 11.- La jurisdicción contencioso-administrativa.- Sistemas de organización.- Extensión y límites.- El procedimiento en primera o única instancia.- La sen-

tencia y su ejecución.- Recursos.- Procedimientos especiales.

TEMA 12.- La organización administrativa.- Criterios estructurales.- Principios jurídicos.- Organización de la Administración del Estado, Local e Institucional.- Consideración especial de la organización de las Comunidades Autónomas.

TEMA 13.- La función pública.- Regulación constitucional y legal.- Clases de funcionarios.- Principios fundamentales de acceso a la función pública.- Cuerpos y escalas.- La carrera administrativa.- La función pública en las Comunidades Autónomas.

TEMA 14.- La Comunidad Autónoma de Canarias.- El Estatuto de Autonomía de Canarias.- Instituciones de la C.A. de Canarias; especial referencia al Gobierno: composición y funciones.- La Administración de la C.A. de Canarias: organización.- Recursos de la C.A. de Canarias.- Competencias.

## ADMINISTRATIVOS

TEMA 1.- La Administración Pública. Concepto.- El Derecho Administrativo.

TEMA 2.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.

TEMA 3.- El procedimiento administrativo.- Fases.- Estudios de cada una de ellas.- El Registro de documentos.- Los interesados.

TEMA 4.- La notificación.- Concepto y elementos.- Formas de practicarse.- Notificaciones defectuosas.- El silencio administrativo: Concepto y clases.

TEMA 5.- La contratación en cada una de las fases.- Formalización del contrato administrativo.

TEMA 6.- La función pública.- Concepto y clases de funcionarios.- Procedimiento de selección.

TEMA 7.- El Estatuto de Autonomía de Canarias.- Instituciones de la C.A. de Canarias.- Examen especial de la Administración de la C.A.: órganos.- Competencias.

## ECONOMISTAS

1.- La Ciencia de la Economía.- Objeto de la ciencia económica.- Características de la actividad económica.- El principio de escasez en Economía. Divisiones de la ciencia económica.

2.- Las doctrinas económicas.- La Escuela liberal.- El pensamiento económico de Marx.- El marginalismo.- Teoría general de Keynes.- Tendencias actuales del pensamiento económico.

3.- El consumo.- Los bienes y su naturaleza: Bienes libres y económicos.- Bienes materiales e inmateriales.- Bienes de primer orden y órdenes superiores.- Los factores originarios de la producción y el factor derivado.

4.- El proceso productivo.- La producción en economía. Empresa, productos y medios de producción.- La función de producción, las líneas de igual producto.- La productividad: clases.

5.- Precios y mercados.- El mercado y sus tipos.- La teoría de la demanda.- La teoría de la oferta.- Teoría elemental del precio del mercado.

6.- La formación de las rentas.- La tierra como factor de producción.- Las leyes del mínimo y del rendimiento decreciente.- El trabajo como factor de producción.

7.- La agricultura española.- Estructura del sector agrario.- Principales cultivos.- Situación actual y perspectivas.- La agricultura en Canarias.

8.- Los transportes en España.- Transporte terrestre. Marina mercante.- Aviación Civil.- Comunicaciones. El transporte en Canarias.

9.- El turismo en España.- El desarrollo turístico.- La industria hotelera.- Aspectos económicos del turismo.- Situación actual del sector.- El turismo en Canarias.

10.- La renta nacional de España.- Su evolución, distribución espacial y personal de la renta nacional.- Situación comparada con los países de la C.E.E.

11.- La evolución de la economía española desde 1.983. Principales medidas de política económica adoptadas.- La coyuntura económica actual.- La economía española ante el ingreso en la C.E.E.

12.- La industria en España.- Estructura y localización. Características de la empresa española.- Perspectivas de la industria española en relación con la integración en la C.E.E. La industria en Canarias.

13.- Organización y funcionamiento de la C.E.E.- Los tratados.- Reglamentos comunitarios.- directrices y recomendaciones.- La repercusión en la economía de Canarias del ingreso de España en la C.E.E.- Alternativas.

14.- El régimen económico fiscal de Canarias.- Antecedentes y regulación actual.- Análisis de la Ley de régimen económico fiscal de 20 de Julio de 1.972.- Perspectivas futuras: El régimen económico fiscal ante la entrada de España en la C.E.E.

## INGENIEROS INDUSTRIALES

### PROGRAMA

TEMA 1.- La energía eléctrica.

TEMA 2.- Los combustibles líquidos.

TEMA 3.- Los combustibles gaseosos.

TEMA 4.- La fabricación de productos químicos de uso agrícola.

TEMA 5.- La industria harinera y fabricación de productos derivados.

TEMA 6.- La fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

TEMA 7.- Las conservas vegetales y zumos.

TEMA 8.- Las conservas de pescado.

TEMA 9.- El frío industrial.

TEMA 10.- La elaboración de alcoholes y bebidas.

TEMA 11.- La industria del tabaco.

TEMA 12.- Las industrias de la madera y el corcho. Fabricación de muebles.

TEMA 13.- La industria del cemento y sus derivados.

TEMA 14.- La fabricación de maquinaria y equipo eléctrico.

NOTA.- En todos los temas deberá hacerse referencia expresa a la significación de cada sector en Canarias y a la posible incidencia en cada uno de ellos de la integración de España en la C.E.E.

## INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES

### PROGRAMA

TEMA 1.- Técnicas utilizadas en la medida de presiones, calor, temperatura, luz, ruidos y vibraciones.

TEMA 2.- Técnicas utilizadas en la medida de viscosidad, pH, radioactividad y concentración de gases nocivos.

TEMA 3.- Ensayos de materiales mediante pruebas no destructivas y destructivas.

TEMA 4.- Ensayo de metales preciosos: sistemas.- Trabajos complementarios.

TEMA 5.- Recipientes a presión que contienen vapor, gases y licuados, comprimidos y disueltos a presión.- Sistema de seguridad.- Pruebas y verificaciones.

TEMA 6.- Generadores de vapor: Sistemas e instalaciones automáticas.- Dispositivos.

TEMA 7.- Contadores de líquido y gases.- Surtidores de carburantes.- Verificaciones.

TEMA 8.- Aparatos elevadores y sus dispositivos de seguridad.- Pruebas y verificaciones de estos aparatos.

TEMA 9.- Vehículo automóviles.- Organos esenciales del vehículo.- Motores de explosión y de combustión.- Potencia al freno y potencia fiscal.

TEMA 10.- Ensayo de frenado de vehículos automóviles.- Alineación de ruedas.- Comprobación de faros.- Análisis de gases de escape.- Verificación de aparatos taxímetros.

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

31 *Orden de 20 de Diciembre de 1.983, referente a reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Las Palmas», como Fundación de Promoción.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Las Palmas», de Las Palmas de Gran Canaria, y:

Resultando que mediante escrituras públicas otorgadas en Las Palmas de Gran Canaria el día 23 de Noviembre de 1982 (ante el Notario D. Mariano Arias Llamas) y el 8 de Agosto de 1983 (ante el Notario D. José Amerigo Cruz), D. Juan Díaz Rodríguez y otros constituyeron la «Fundación Universitaria de Las Palmas», como una Fundación Docente Privada, aprobaron sus Estatutos, constituyeron su dotación inicial y designaron a los miembros de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la nueva entidad;

Resultando que, de los Estatutos de la Fundación de que se trata, se destaca ahora lo siguiente: 1) El objeto de la Fundación es el fomento, la promoción y la difusión de actividades relacionadas con el estudio de los problemas de la educación en las Islas Canarias en todos sus niveles y en especial, en lo que respecta a la provincia de Las Palmas, en el campo de la enseñanza universitaria, colaborar con centros universitarios y demás instituciones docentes, culturales o profesionales que persigan la finalidad antes apuntada, promover la investigación científica humanística y técnica, conceder becas, utilizar sistemas estadísticos, organizar conferencias, etc. 2) Beneficiarios de la Fundación son el pueblo español en general y el de la provincia de Las Palmas en particular, atendándose en su selección a los méritos y situación económica de los aspirantes. 3) La Fundación se gobier-

na por una Junta de Patronato y un Consejo de Patronato. 4) La Junta de Patronato se compone de todos los fundadores (que son los otorgantes de la escritura fundacional y los adheridos a la misma hasta el 20 de Septiembre de 1983) y los llamados patrocinadores (que son quienes, con posterioridad a la fecha indicada se adhieran a la escritura de constitución de la Fundación y fueren admitidos como tales por la Junta del Patronato); esta Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; sus facultades son las de vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, orientar al Consejo de Patronato, establecer el orden de prioridades para la realización de actividades de la Fundación, buscar ayudas encaminadas al cumplimiento de los fines de la misma, designar los miembros patrocinadores y los componentes de la Junta de Patronato. 5) El Consejo de Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, dirigiéndola, administrándola y representándola; se compone de quince miembros, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Rectora y doce vocales designados por la Junta de Patronato; este Consejo de Patronato aprueba el programa anual de actuación, el presupuesto ordinario y extraordinario, las cuentas anuales, la aceptación de donativos y herencias onerosas, etc., teniendo facultades de administración y disposición de bienes dentro de los requisitos establecidos por la legislación aplicable a las Fundaciones. 6) Los Estatutos contienen también las normas para la administración del patrimonio y previsiones para los supuestos de modificación y extinción;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación el 20 de Septiembre de 1983 era de 2.900.0000 pesetas, depositadas a nombre de la nueva entidad en la Oficina Principal de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria - Lanzarote - Fuerteventura;

Resultando que el 18 de Octubre de 1983 D. Juan Díaz Rodríguez, como Presidente de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la Fundación ha presentado copia autorizada de la escritura de constitución de la Fundación, que contienen los Estatutos definitivos de la misma, todas las adhesiones a ella producidas hasta el 20

de Septiembre anterior, la designación de los miembros del Consejo de Patronato, la aceptación del cargo por cada uno de ellos, la dotación inicial de la Fundación y la diligencia de presentación de la escritura reseñada en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales; igualmente ha presentado un programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1983,

Resultando que el programa de actividades para el primer ejercicio de funcionamiento de la entidad prevé llevar a cabo, además de la organización de la Fundación y la captación de miembros patrocinadores de la misma, la iniciación, de estudios sobre necesidades educativas de la provincia de Las Palmas y la preparación del programa definitivo para el trienio 1985-1987, en colaboración con la UNED. El programa va acompañado de un estudio económico explicativo de su viabilidad. Igualmente va acompañado del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de funcionamiento de la entidad, que aparece nivelado;

Resultando que por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se evacuó, con fecha 14 de Diciembre de 1.983, informe favorable al reconocimiento y calificación de la citada fundación como Fundación docente privada.

Vistos el artículo 34 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto n° 2091/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, el Decreto territorial 42/1983, de 17 de Enero, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1972, de demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer y resolver de este expediente viene atribuida por las disposiciones antedichas a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias;

Considerando que, de los Estatutos que rigen la actuación de la Fundación instantánea, se deduce que sus fines coinciden con el interés general y que, por encontrarse los mismos definidos de forma genérica, la Fundación debe ser considerada como de PROMOCION;

Considerando que tanto la escritura pública de constitución como los Estatutos de la nueva fundación se ajustan a Derecho y, en especial, a las exigencias del Reglamento de 21 de Julio de 1972;

Considerando que se encuentra acreditada la toma de posesión en sus cargos de todos los miembros del Consejo del Patronato, órgano rector de la citada entidad;

Considerando que debe asimismo aprobarse el PRO-

GRAMA DE ACTIVIDADES presentado, al ajustarse al citado Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y al ser congruente con las previsiones de los Estatutos concernientes al objeto funcional, sin perjuicio del deber de la entidad de presentar ante esta Consejería, dentro del primer año de su funcionamiento, un nuevo programa de actividades;

Considerando, por último, que es suficiente y, por tanto, debe aprobarse, el presupuesto ordinario para la financiación del primer año de funcionamiento,

## R E S U E L V O

PRIMERO.- Reconocer, clasificándola como Fundación Docente Privada, de Promoción, ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la «Fundación Universitaria de Las Palmas».

SEGUNDO.- Aprobar su programa de actividades para el primer ejercicio de su funcionamiento.

TERCERO.- Aprobar su presupuesto ordinario para el mismo periodo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1.983.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

32 ACUERDO de 20 de Octubre de 1.983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (Fuerteventura).

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara, iniciado y tramitado por su Ilustre Ayuntamiento y

RESULTANDO que con fecha 12 de Enero de 1983, la Sala IV del Tribunal Supremo dictó sentencia, en el recurso contencioso - administrativo, en grado de apelación, n° 48.970, disponiendo en el fallo que «... debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de 9 de Julio de 1.980, por estar ajustada a derecho, en cuanto anuló la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 7 de Noviembre de 1.978, que aprobó definitivamente el Plan General Municipal, promovido y tramitado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara...».

RESULTANDO que por Orden de 18 de Mayo de

1983 del Ilmo. Sr. Subsecretario, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, se dispuso que se cumpliera en sus propios términos la referida sentencia.

**RESULTANDO** que por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 21 de Julio de 1.983, se dió cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia del Tribunal Supremo, ordenando, al propio tiempo, que se establecieran, con la debida precisión, las disposiciones pertinentes sobre el régimen jurídico transitorio aplicable al planeamiento que estuviera vigente con anterioridad a la aprobación del Plan General.

**RESULTANDO** que el Pleno de la Corporación Municipal de Pájara, en sesión extraordinaria de 9 de Septiembre de 1.983, aprobó un borrador de Anexo al Plan General de dieciseis folios numerados, sellados y rubricados, referido al régimen jurídico transitorio aplicable al planeamiento aprobado con anterioridad, especificando las condiciones generales y particulares de los distintos planes especiales y las motivaciones generales que justifican dicho régimen jurídico transitorio.

**RESULTANDO** que han sido evacuados los informes reglamentarios.

Vistos los Art's. 10, 11, y 12, 41 y 35.1 d) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 el Capítulo IV del Título I, y la Sección II del Capítulo III del Título IV, ambos del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1.978, el Art. 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias de 10 de Agosto de 1.982, en conexión con el Anexo II del Real Decreto 2.843/1979 de 7 de Diciembre y el Real Decreto 1.983/1983 de 1 de Junio, el Art. 9.2 del Reglamento de Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos del Gobierno Canario y demás disposiciones de aplicación.

**CONSIDERANDO** que ha sido observado en la tramitación del expediente el procedimiento reglamentariamente establecido.

**CONSIDERANDO** que al no haber puesto en cuestión la sentencia del Tribunal Supremo el contenido material del Plan General de Ordenación de Pájara, la Comisión Provincial de Urbanismo ha estimado innecesario el sometimiento del expediente a nueva información pública, ya que la anulación del Acuerdo de 7 de Noviembre de 1.978 se ha producido sólo y exclusivamente, por no haberse recogido en la documentación literaria del Plan, de manera ordenada e independiente, la situación jurídica de los Planes Especiales aprobados con anterioridad, precisiones que sí estaban reflejadas en la documen-

tación formal, habiéndose incumplido, en consecuencia, las previsiones establecidas en los Art's 16.2 y 19.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en cuanto no contenía razonadamente las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Plan General.

**CONSIDERANDO**, que en este sentido la Comisión Provincial de Urbanismo, solicitó y obtuvo de la Corporación Municipal la redacción de un Anexo sobre régimen jurídico transitorio del planeamiento vigente con anterioridad, Anexo que dá cumplimiento a lo acordado por el Tribunal Supremo, y que constituye una plasmación por escrito de lo ya recogido en los planos del expediente, solución adoptada por el Ayuntamiento, en el ejercicio de la función pública urbanística de ordenación integral del territorio, con la adopción del modelo de utilización del suelo a largo plazo, una vez ponderada cualitativamente las distintas alternativas de planeamiento que se habían formulado inicialmente.

**CONSIDERANDO** que el referido Anexo sobre régimen jurídico transitorio aplicable al planeamiento vigente con anterioridad ha sido asumido íntegramente por la Comisión Provincial de Urbanismo, no existiendo, por lo tanto, obstáculo legal alguno para la producción del acto de aprobación definitivo del Plan General.

**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación definitiva de Planes Generales en municipios como el contemplado corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo.

En su virtud, la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de 20 de Octubre de 1.983, adoptó el siguiente Acuerdo:

- **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara, iniciado y tramitado por su Ilustre Ayuntamiento, con la incorporación al mismo del Anexo de dieciseis folios sobre la situación jurídica transitoria del planeamiento vigente con anterioridad.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Leopoldo Gómez.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, previo al contencioso - administrativo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE días, a contar del siguiente al de su publicación.

## IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

**33** LEY 46/1983, de 26 de Diciembre, reguladora del tercer canal de televisión (B.O.E., de 5 de Enero de 1984).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

### CAPITULO PRIMERO

#### Principios generales de la concesión

##### Artículo uno.

Se autoriza al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo, en régimen de concesión, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa solicitud de los órganos de gobierno de éstas y los términos previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, en el Estatuto de Radio y la Televisión, en sus disposiciones complementarias de orden técnico y en la presente Ley.

##### Artículo dos.

El Estado proporcionará a cada Comunidad Autónoma la infraestructura técnica de una red para la difusión del tercer canal.

A tal fin, se pondrá en funcionamiento la red de emisiones, enlaces y reemisores que garanticen la cobertura del territorio afectado, salvaguardando el respeto a las obligaciones derivadas de los acuerdos, convenios internacionales y resoluciones y directrices de órganos internacionales a los cuales España pertenece.

##### Artículo tres.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un Plan Nacional de cobertura para el tercer canal, cuyo ritmo de ejecución se efectuará en función de la fecha de publicación de los Estatutos de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

Asimismo propondrá a las Cortes Generales las do-

taciones presupuestarias que posibiliten la realización de las instalaciones y explotación a que se refiera el párrafo dos del artículo 2° de la presente Ley.

La red del tercer canal deberá explotarse de acuerdo con las necesidades y horarios fijados por el Organismo de gestión del tercer canal de Televisión de la Comunidad Autónoma correspondiente.

##### Artículo cuatro.

El Organismo de gestión del tercer canal de cada Comunidad Autónoma vendrá obligado a satisfacer, al vencimiento de cada año, un canon por la utilización de la red, cuya cuantía se calculará de forma tal que absorba los costes de mantenimiento, explotación y amortización de los equipos y parte proporcional de la infraestructura de la misma.

##### Artículo cinco.

La actividad de los terceros canales de televisión regulados en la presente Ley se inspirará en los siguientes principios.

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado cuatro del artículo 20 de la Constitución.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

##### Artículo seis.

La concesión del tercer canal faculta a la Comunidad Autónoma para la libre fijación del horario de utilización de la red, sin más limitaciones que las que se derivan de la presente Ley y de las normas con rango de Ley, que dentro de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas.

La gestión que se concede no podrá ser transferida,

bajo ninguna forma, total o parcialmente, a terceros, correspondiendo directa e íntegramente el desarrollo de la organización, ejecución y emisión del tercer canal a la Sociedad anónima constituida al efecto en cada Comunidad Autónoma.

#### **Artículo siete.**

Con carácter previo a la concesión, y sin perjuicio de la actividad encomendada a las Comisiones mixtas, la Comunidad Autónoma solicitante regulará mediante Ley la organización y el control parlamentario del tercer canal, de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980.

## **CAPITULO II**

### **La gestión**

#### **Artículo ocho.**

La gestión del tercer canal de televisión se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de la Radio y la Televisión, en la presente Ley y demás del Estado y de las Comunidades Autónomas que por razón de la materia sean de aplicación.

#### **Artículo nueve.**

La gestión mercantil del servicio público de televisión del tercer canal se realizará por una Sociedad anónima.

El capital de la Sociedad a que se refiere el apartado anterior y de las Sociedades filiales que, en su caso, se constituyan, será público en su totalidad suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita. Dicha Sociedad se regirá por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la legislación vigente.

Se aplicará a los cargos directivos de los órganos de gobierno y de las Sociedades de explotación del tercer canal el mismo régimen de incompatibilidades que, para RTVE y sus Sociedades, prevé el artículo 7.º, 4, de la Ley 4/1980.

#### **Artículo diez.**

El ejercicio de la gestión directa concedido por la presente Ley incluirá la propiedad, financiación y explotación de instalaciones de producción de programas, comercialización y venta de sus productos y actividades de obtención de recursos mediante publicidad, así como cualquiera otra actividad patrimonial, presupuestaria, financiera o comercial.

## **CAPITULO III**

### **Programación y control**

#### **Artículo once.**

Las normas técnicas de grabación, transmisión y calidad del tercer canal se ajustarán a las que se establezcan para el territorio español por los Organismos competentes de la Administración del Estado en materia de radio y televisión.

#### **Artículo doce.**

El Ente Público Radiotelevisión Española y cada Organismo autónomo creado para la gestión del servicio público del tercer canal, así como estos Organismos autonómicos entre sí, podrán establecer convenios sobre conexiones de las emisiones entre las diferentes cadenas y sobre la recepción de los servicios internacionales de noticias y transmisiones, así como para el intercambio de programas y servicios.

Igualmente y con los Organismos citados que lo deseen, podrán suscribirse convenios de cesión temporal de medios y servicios del Ente público RTVE, previo acuerdo con éste y tras el establecimiento y abono del canon correspondiente, que será fijado por acuerdo entre ambos Organismos de televisión.

#### **Artículo trece.**

El Gobierno podrá hacer que se difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estimen necesarias, con indicación de su origen, las cuales se expresarán en castellano y en la otra lengua oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente. Por razones de urgencia apreciadas por el propio Gobierno, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

#### **Artículo catorce.**

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y su control se refieren a la Junta Electoral que corresponda.

#### **Artículo quince.**

1. Las Sociedades concesionarias del tercer canal no podrán adquirir en exclusiva programas que impidan su proyección en un ámbito territorial distinto al de su propia Comunidad.

2. Con la finalidad de ordenar la concurrencia entre las distintas Sociedades de gestión del Servicio Público de Televisión en la adquisición de programas en el exterior, se constituirá por el Gobierno una Comisión Coordina-

dora compuesta por representantes de todas las Sociedades concesionarias del tercer canal y del Ente Público RTVE. Dicha Comisión conocerá las condiciones de adquisición de programas ordenando y resolviendo los posibles conflictos, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando exista concurrencia para la adquisición de un mismo programa entre una Sociedad concesionaria de un tercer canal de una Comunidad Autónoma con lengua propia y el Ente Público RTVE, aquélla podrá en cualquier caso adquirir el mismo programa para emisión exclusivamente en la lengua propia de la Comunidad.

#### **Artículo dieciséis.**

Se reserva al Ente Público RTVE la prioridad en la retransmisión, en directo, de las competiciones o acontecimientos deportivos de ámbito internacional.

No obstante y previo pago del canon que se establezca en cada caso, cuando dicho acontecimiento tuviere un específico interés para una Comunidad Autónoma o cuando se trate de Comunidad Autónoma con lengua propia, la Sociedad concesionaria del tercer canal podrá retransmitir dicho acontecimiento, pero únicamente en la lengua propia cuando concurra la segunda de las circunstancias expresadas.

Las Sociedades concesionarias del tercer canal no podrán contratar en exclusiva la retransmisión de acontecimiento de interés nacional.

### **CAPITULO IV**

#### **Presupuesto y financiación**

##### **Artículo diecisiete.**

El presupuesto del tercer canal se ajustará a lo previsto en la normativa general presupuestaria, sin perjuicio de las singularidades previstas en esta Ley.

La financiación del funcionamiento efectivo del tercer canal de Televisión se hará mediante subvenciones consignadas en los presupuestos de las Comunidades Autónomas, la comercialización y venta de sus productos y a participación en el mercado de la publicidad.

##### **Artículo dieciocho.**

Las Sociedades gestoras del tercer canal gozarán del mismo trato arancelario y fiscal que la legislación vigente torga al Ente Público Radiotelevisión Española.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.*— La emisión y transmisión de señales del

tercer canal de televisión se efectuará a través de ondas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, números 2 y 4, de la Ley 4/1980, de 10 de Enero, quedando reservado en exclusiva a RTVE para todo el territorio español los sistemas de emisión y transmisión mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinado mediata o inmediatamente al público.

*Segunda.*— La atribución y asignación de frecuencias, potencias y emplazamiento de las instalaciones radioeléctricas del tercer canal se entenderán sometidos a las normas que establezcan las disposiciones nacionales e internacionales que en cada momento puedan obligar a la Administración española y a los sucesivos Planes Técnicos Nacionales de Televisión. En este sentido para obtener los más altos rendimientos de las frecuencias otorgadas al Estado, el Gobierno podrá disponer la modificación de las frecuencias, potencias, emplazamientos y demás características técnicas del tercer canal, sin perjuicio del normal funcionamiento de la concesión.

*Tercera.*— Los órganos del Gobierno y las Sociedades de gestión del tercer canal de Televisión quedan sometidos al cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de protección a la industria nacional.

*Cuarta.*— Las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de las concesiones del tercer canal, reguladas en la presente Ley, se resolverán en vía administrativa, y, en su caso, en la contencioso-administrativa.

*Quinta.*— Siendo de la exclusiva competencia del Gobierno español la representación del Estado en los Organismos intergubernamentales internacionales, las Sociedades concesionarias del tercer canal que lo soliciten al Gobierno podrán participar en las organizaciones profesionales internacionales de Radio y Televisión. A tal efecto, el Gobierno regulará por Real Decreto la coordinación de todos los Organismos de Televisión existentes, en orden a su participación en las organizaciones profesionales internacionales de Radio y Televisión.

*Sexta.*— Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas solicitarán la concesión de la gestión directa del tercer canal de Televisión ante el Gobierno, quien la concederá, mediante Real Decreto, ordenando que se desarrollen las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo. El Real Decreto de concesión se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las previsiones, que, en su caso, establecen los respectivos Estatutos de Autonomía.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Cumplidos los requisitos fijados en el artículo 3° y en la disposición adicional sexta, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros del Ente Público de Radiotelevisión Española y otros cuatro de la correspondiente Sociedad gestora del tercer canal. Dicha

Comisión Mixta tendrá como funciones la de fijar los ritmos de establecimiento de cada red, así como resolver cuantos problemas técnicos relacionados con la gestión directa, pública o mercantil del tercer canal se susciten en los términos de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Gobierno a dictar las disposiciones reglamentariamente, precisas para el desarrollo, dentro de sus competencias, de lo previsto en esta Ley.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid a 26 de Diciembre de 1.983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**34 ORDEN de 23 de Diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1777/1983, de 22 de Junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los Servicios del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la cobertura de diversos puestos de trabajo existentes en sus Servicios Centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como Comunidad Autónoma.

Tal y como el citado Real Decreto expresa en su preámbulo, dos ideas básicas presiden dicha oferta de empleo pública: a) la que se trata de cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias y no vacantes transferidas, y b) la de que dichas vacantes deben ser financiadas con cargo al coste efectivo de los Servicios del Estado.

De ello se deduce un doble límite - objetivo y subjetivo - a tener en cuenta en la presente convocatoria y que debe informar en todo caso la gestión y resolución de la misma: sólo pueden convocarse las vacantes existentes en

los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias y sólo puede participar aquel personal de las distintas Administraciones Públicas capaz de generar los expresados costes efectivos.

En su virtud, a propuesta y de conformidad con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este Ministerio de la Presidencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 4º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio, tiene a bien convocar la presente oferta pública de empleo para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se registrá por las siguientes:

#### BASES

**Primera.-** Podrán solicitar las plazas con funciones de administración general (anexo II):

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas con funciones de administración general de los Organismos autónomos de la Administración Civil del Estado, con excepción de los que prestan servicios en la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras, con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

d) Los funcionarios de carrera de plazas no escalonadas con funciones de administración general siempre que exista adecuación entre las funciones que se desempeñan y el puesto que se solicita.

e) Los funcionarios de escalas a extinguir, contenidos en el Real Decreto 2146/1978, de 7 de Agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977, de 2 de Junio, siempre que exista adecuación entre las funciones que se desempeñan y el puesto que se solicita.

f) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal que tenía la titulación adecuada al puesto ofrecido.

g) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

**Segunda.-** Podrán solicitar las restantes plazas (anexo III):

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración del Estado a los que corresponda el de-

sempañe de las mismas con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas de los Organismos autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos, con excepción de los que presten servicios en la Seguridad Social y en sus Entidades Gestoras, con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

c) Los funcionarios de carrera de plazas, no escalonadas que estén en posesión de la titulación adecuada y habilitados para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal con los mismos requisitos.

e) El personal en régimen de contratación laboral con los mismos requisitos.

*Tercera.*— Podrán participar en esta convocatoria:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos o Escalas que se han indicado en las bases anteriores y que se encuentren en dichos Cuerpos o Escalas en las situaciones de servicio activo, supernumerarios y excedencia forzosa o especial.

b) Asimismo, podrán participar en estas convocatorias el personal contratado en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal o en régimen de contratación laboral.

c) Caso de corresponder destino al personal indicado en el apartado anterior, se le aplicarán por analogía las normas que en el mencionado Decreto se establecen para el personal funcionario, quedando la Comunidad Autónoma respectiva subrogada en los contraños que en su momento otorgó el Departameto u Organismo autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

*Cuarta.*—1. A los efectos de la asignación de plazas, el orden de prioridad entre los Cuerpos, Escalas o Plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de contratación administrativa o laboral será el indicado, respectivamente, en las bases primera y segunda de esta convocatoria, con preferencia, en todo caso, del mayor índice de proporcionalidad del Cuerpo, Escala o Plaza a que pertenezca el funcionario o se halle asimilado el contrato administrativo o laboral.

2. Se considerarán méritos preferentes para todas las vacantes y por el orden que a continuación se señale:

a) Estar en la Comunidad Autónoma en situación de comisión de servicios.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid.

c) Los que, en su caso, se indiquen expresamente para cada vacante.

d) Residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

3. Excepcionalmente, respecto de las plazas que se anuncian como Jefaturas de Servicio y habida cuenta de que las mismas han sido consideradas por la Comunidad Autónoma de Canarias como de libre designación, los méritos y condiciones de los concursantes podrán apreciarse libremente, pudiendo en su caso, declararse desierta su provisión.

4. El personal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a las plazas vacantes que se anuncian como puestos base.

*Quinta.*— Caso de que, tenidas en cuenta las reglas de prioridad, señaladas en el apartado 1 de la base anterior, hubiese más de un solicitante con igual derecho para la plaza de que se trate, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos (valorados en años, meses y días) en propiedad en el Cuerpo, Escala o plaza desde la que concursa. Si persistiera la igualdad se acudiría a la mayor edad del concursante.

*Sexta.*— Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos, Escalas o plazas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adjudicación de destinos en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

*Séptima.*— 1. No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de esta oferta pública de empleo.

2. Por otra parte, el personal que obtenga destino a través de la misma se compromete a desempeñar el mismo durante un periodo mínimo de tres años, durante el cual se entiende que acepta el compromiso de no participar en concursos de traslado de su Cuerpo o Escala, ni en ofertas públicas de empleo o concursos para otras Comunidades Autónomas.

*Octava.*— Los funcionarios que como consecuencia de esta convocatoria resulten destinados a prestar servicios a esta Comunidad Autónoma pasarán a la situación de supernumerarios en su Cuerpo, Escala o plaza de origen. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980 de 21 de Noviembre, sobre funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, tendrán los mismos derechos que los funcionarios de los

correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas que sigan en situación de servicio activo.

*Novena.*— 1. Las solicitudes para tomar parte en esta oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias habrán de dirigirse a la Dirección General de la Función Pública, calle Ayala, 5, Madrid-1, ajustadas al modelo que se publica como anexo III de esta Orden, y se presentarán hasta el día 30 de Enero de 1984, en el Registro General de la Función Pública, en el de la Administración Pública donde están destinados, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, produciendo efectos únicamente para esta convocatoria.

2. No se admitirán aquéllas instancias que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, en alguno de los Registros o Dependencias mencionados.

3. Tampoco se admitirán desestimientos a tomar parte en esta convocatoria una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

4. No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes por cualquiera de los medios establecidos en Derecho.

*Décima.*— 1. Los funcionarios que participen en esta convocatoria que invoquen la residencia previa del cónyuge funcionario habrán de justificar tal circunstancia mediante certificación de la Administración en que éste preste sus servicios, debiendo aportar además fotocopia del Libro de Familia.

2. Los que se acojan a la petición condicional por consorte, además de la fotocopia anterior, deberán acompañar la petición de su cónyuge en la misma convocatoria.

3. A los concursantes que no aporten los justificantes requeridos en los apartados anteriores les será de aplicación lo previsto en la base 9.4.

*Undécima.*— La presente convocatoria de oferta pública de empleo para los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias se resolverá por Orden del Ministerio de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a la que asistirán, en su caso, representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias. La mencionada Orden adjudicando las plazas anunciadas se publicará en el mismo día en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Canarias».

*Duodécima.*— Al personal que, en virtud de esta convocatoria resulta destinado al Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que, como consecuencia de ello, haya de trasladar su residencia les será de aplicación los beneficios que se contemplan en el artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio.

*Decimotercera.*— Cuantas reclamaciones se susciten con ocasión de la presente oferta de empleo serán resueltas por delegación del Ministerio de la Presidencia, previo informe, en su caso, de la Comisión Superior de Personal, por la Dirección General de la Función Pública, conforme se dispone en el artículo 19 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de Julio.

Lo que digo a V.E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director General de la Función Pública

ANEXO I  
PLAZAS DE ADMINISTRACION GENERAL

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	Nº	I.P.	REQUISITOS NECESARIOS	MERITOS PREFERENTES	LOCALIDAD	
PRESIDENCIA	D.G. Función Pública	Jefe Servicio	28	2	10	Técnico Ad- ministra- ción Civil	Experiencia - en gestión de personal, Cursos sobre Función Pública y gestión de personal.	TF.	
		Jefe Sección	24	4	10		Licenciado - en Derecho y experiencia- en gestión - de personal	TF.	
		Jefe Negociado	17	5	3-4		Cursos de per- feccionamiento sobre Función Pública	TF.	
		Auxiliar	PB	8	4			TF.	
			Subalterno	PB	1	3		TF.	
		Secretaría Gral. Técnica	Jefe Servicio	28	1	10	Técnico Ad- ministra- ción Civil	Experiencia servicios de Publicaciones de Ministerios, Organismos Autónomos.	G.C.
			Auxiliar	PB	1	4		G.C.	
		Asesoría Jurídica	Auxiliar	PB	1	4		G.C.	
	TRABAJO, SANI- DAD Y SEGURIDAD SOCIAL	Secretaría General Técnica	Jefe Sección	24	2	10		Licenciado en Derecho, Expe- riencia en el elaboración de disposiciones legales y ges- tión de perso- nal	TF.
			Dirección General de Trabajo	Jefe Sección	24	2	10		Licenciado en Derecho
			Auxiliar	PB	2	4		1 TF. 1 GC.	
ECONOMIA Y COMERCIO		Dirección General Comercio	Jefe Servicio	28	1	10	Técnico Ad- ministra- ción Civil	Experiencia en temas de comercio in- terior y ex- terior.	GC.
	OBRAS PUBLI- CAS Y ORDENA- CION DEL TER- RITORIO Y MEDIO AMBIEN- TE.		Secretaría General Técnica	Jefe Servicio	28	2	10	Técnico Ad- ministra- ción Civil	
		Jefe Sección	24	2	10		Licenciado en Economi- cas.	TF.	
		Jefe Negociado	17	2	6-4		Licenciado en Derecho	TF.	
		Auxiliar	PB	4	4			3 TF. 1 GC.	
	Dirección Gral. Urbanismo	Jefe Sección	24	1	10	T.A.C.	Experiencia en Urbanismo.	TF.	
		Auxiliar	PB	2	4			1 TF. 1 GC.	
AGRICULTURA Y PESCA	Secretaría General Técnica	Jefe Sección	24	1	10		Licenciado en Economicas. Ex- periencia en Economía Agrá- ria y presu- puestos	TF.	
		Jefe negociado	17	1	8-8	Pertenecer a algun -- Cuerpo del Mº Agricul- tura o sus Organismos Autónomos	Servicios en el Mº Agricul- tura.	TF.	
		Auxiliar	PB	1	4			TF.	

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	Nº	I.P.	REQUISITOS NECESARIOS	MÉRITOS PREFERENTES	LOCALIDAD	
INDUSTRIA Y ENERGIA	D.G. Investigación Agraria	Jefe Sección	24	1	10		Licenciado en Derecho Servicios en el Mº Agricultura	TF.	
	Secretaría General Técnica	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.	Servicios prestados en el Mº Industria	TF.	
		Administrativo	PB	1	6		Servicios prestados en el Mº Industria	TF.	
		Auxiliar Subalterno	PB	4	4		Idem. Idem.	TF.	
CULTURA Y DEPORTES	D.G. Industria	Auxiliar	PB	2	4		Servicios prestados Mº Industria.	GC.	
	D.G. Cultura	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.	Licenciado en Filosofía y Letras Especialista en Hª y experiencia en Patrimonio Hº Artístico.	TF.	
		Secretaría General Técnica	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.	Experiencia en Dirección y gestión administrativa.	GC.
		Jefe Sección	24	2	10		Licenciado en Derecho Experiencia en gestión de personal.	GC.	
ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO.	D.G. de Deportes	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.	Experiencia en temas deportes.	TF.	
		Jefe Sección	24	1	10			TF.	
	Secretaría General Técnica	Jefe Sección	24	1	10		Haber prestado servicios en oficinas presupuestarias o habilitaciones.	TF.	
		Auxiliar	PB	2	4			TF.	
TURISMO Y TRANSPORTES	D.G. Turismo	Jefe Sección	24	1	10		Licenciado en Derecho Experiencia en Turismo y normativa.	GC.	
		Secretaría General Técnica	Jefe Sección	24	1	10		Licenciado en Ciencias Económicas Experiencias en planificación turística.	TF.
	D.G. Transportes Terrestres	Auxiliar	PB	3	4		Idioma Inglés 2 Alemán 1	2 GC. 1 TF.	
		Auxiliar	PB	3	4			3 TF. 2 GC.	
		Jefe Sección	24	1	10		Licenciado en Ciencias Económicas. Experiencia en Transportes terrestres y su normativa.	GC.	
	EDUCACION	Secretaría General Técnica	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.		TF.
Jefe Sección			24	3	10		Experiencia en informática	TF.	
Jefe Negociado			17	4	6-4		Licenciado en Derecho	TF.	
D.G. Ordenación Educativa		Jefe Sección	24	2	10		Experiencia en gestión de centros.	TF.	

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	N°	I.P.	REQUISITOS NECESARIOS	MERITOS PREFERENTES	LOCALIDAD
		Jefe Negociado	17	4	6-4		Experiencia en gestión de centros y recursos.	TF.
	D.G. Personal	Jefe Servicio	28	1	10	T.A.C.	Experiencia en gestión de personal.	GC.
		Jefe Sección	24	8	10		Experiencia en gestión de personal.	GC.
		Jefe Negociado	17	6	10		Experiencia en unidades similares.	GC.
	D.G. Planificación y gestión Económica.	Jefe Servicio	28	2	10	T.A.C.	Experiencia en gestión y control presupuestario.	TF.
		Jefe Sección	24	4	10	T.A.C.	Experiencia en Presupuestos. Experiencia en contratación del Estado.	TF.
		Jefe de Negociado	17	4	6-4		Experiencia económica Administrativa.	TF.
	D.G. Promoción Educativa y Renovación Pedagógica	Jefe Negociado	17	4	6-4			GC.
	D.G. Universidades e Investigación	Jefe Sección	24	1	10			TF.
	Toda la Consejería	Auxiliar	PB	26	4			18 TF. 6 GC.
		Subalterno	PB	4	3			2 TF. 2 GC.

## ANEXO II

## PLAZAS DE ADMINISTRACION ESPECIALIZADAS

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	N°	I.P.	REQUISITOS NECESARIOS	MERITOS PREFERENTES	LOCALIDAD
PRESIDENCIA	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico	28	1	10	Abogado del Estado.		G.C.
TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	Dirección Gral. de Salud	Jefe de Servicio	28	1	10	Médico de Sanidad Nacional.	Experiencia en planificación y programación en materia de Salud.	G.C.
		Jefe Sección	24	1	10		Experiencia en el área de funciones asignadas y pertenencia al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.	G.C.
OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.	Secretaría Gral. Técnica	Jefe de Negociado	17	2	8	Aparejador, Arquitecto Técnico, Ayudante Obras Públicas,	Conocimientos de Cartografía.	TF
	Dirección Gral. de Urbanismo.	Delineante	PB	2	8	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.		1 TF 1 GC
AGRICULTURA Y PESCA.	Dirección Gral. Desarrollo Agrario.	Jefe Sección	24	1	10	Enólogo	Experiencia en denominaciones de origen	TF.
INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA.	Secretaría Gral. Técnica.	Asesor	PB	1	8	Ingeniero Técnico Industrial.	Servicios prestados en el M° de Industria	TF.

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	Nº	I.P.	REQUISITOS NECESARIOS	MÉRITOS PREFERENTES	LOCALIDAD
HACIENDA	Secretaría Gral. Técnica	Inspección Auxiliar	PB	2	8	Cuerpo Gen. tión de Hacienda	Estudios sobre arbitrios, IVA, Inspección Financiera.	O.C.
		Contabilidad	PB	1	8			O.C.
TURISMO Y TRANSPORTES.	Secretaría Gral. Técnica.	Inspector	17	2	8-8		Experiencia como Inspector de Turismo.	1 TF 1 GC
EDUCACION	Secretaría Gral. Técnica	Analista	PB	1				TF
		Programador	PB	2				1 TF 1 GC
		Asesor Jurídico	PB	2				2 TF
	Dirección Gral. de Planificación y Gestión Económica.	Arquitecto	28	1	10			TF
		Arquitecto	24	1	10			TF
		Arquitecto e Inge. niero.	24	1	10			TF
		Aparejador	17	1	8			TF
	Dirección Gral. de Ordenación Educativa	Jefe Servicio	28	1	10		Pertenecer a Cuerpos Docentes.	TF
Dirección Gral. de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica	Jefe Servicio	28	2	10		Pertenecer a Cuerpos Docentes. Licenciados en Pedagogía.	GC	

ANEXO III (\*)

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos ..... DNI núm. ....  
 Nombre ..... DNI núm. ....  
 Fecha de nacimiento ..... Número R. P. ....  
 Cuerpo al que pertenece .....  
 Modalidad de contrato .....  
 Ministerio u Organismo .....  
 Domicilio particular: calle ..... núm. ....  
 Teléfono ..... Localidad .....

Solicita ser admitido a la oferta pública de empleo para cubrir plazas en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocada por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha ..... (Boletín Oficial del Estado número .....) a cuyo efecto solicita se le adjudique alguna de las siguientes plazas, por el orden de preferencia que se indica:

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Consejería	Centro Directivo	Puesto de trabajo	Localidad	Anexo que recoge la plaza

1. Méritos que invoca:

1.1 Servicios prestados en el Cuerpo, Escala o plaza que desempeña en el momento de solicitar la vacante, valorados en años, meses y días. Los servicios deben ser efectivos (no acumulados por disposición alguna) y en propiedad (no interinos, ni eventuales, ni contratados):

Puesto de trabajo	Nivel	Años	Meses	Días

1.2 Títulos académicos.

1.3 Méritos preferentes que alega, de los que se especifican en la base cuarta apartado 2):

- A)
- B)

- C)
- D)

1.4 Otros méritos.

2. Cónyuges funcionarios de carrera.

2.1 Si concursa uno solo:

Residencia previa del cónyuge .....  
 Apellidos y nombre .....  
 Número de R. P. ..... DNI número .....  
 Cuerpo al que pertenece .....  
 Ministerio u Organismo .....  
 Centro Directivo .....  
 Domicilio: calle ..... número .....  
 Localidad .....

2.2 En el caso de concursar los dos cónyuges:

Apellidos y nombre del otro cónyuge .....  
 Cuerpo al que pertenece .....  
 Puesto de trabajo que solicita .....

3. En caso de haber presentado solicitud para tomar parte en otra u otras ofertas públicas de empleo, indicar el nombre de las Comunidades Autónomas de que se trate y, en su caso, el orden de preferencia en cuanto a su asignación, pues de lo contrario se considerará adjudicada la plaza de la oferta pública cuya resolución se publique en primer lugar en el Boletín Oficial del Estado.

4. Se adjuntan a la instancia:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de los servicios prestados (punto 1.1 de este anexo), expedido por la Jefatura de Personal del Cuerpo respectivo. No se admitirá, en su defecto, el título administrativo.
- Certificado o fotocopia compulsada de los títulos académicos (punto 1.2).
- Fotocopia del contrato, en su caso.
- Fotocopia del Libro de Familia y certificado a que alude la base décima (apartado 1), cuando se alegue la residencia previa del cónyuge funcionario.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

(\*) Cualquier error u omisión, o la falta de claridad al rellenar la instancia, serán atribuidos al interesado. En cuanto a la falta de cualquier documento indispensable para valorar los méritos alegados, se estará a lo dispuesto en la base novena, apartado 4), de la Orden de la convocatoria.

## VI. ANUNCIOS

## Otros anuncios

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA****Servicio Territorial de Las Palmas.**

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n.º 83/678).

A los efectos previstos en el artículo 9.º, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S.A., con domicilio en José Ramírez Bethencourt, 83.- LAS PALMAS.- sobre el establecimiento de una línea AEREA trifásica, de simple circuito, 20 KV., de tensión de servicio, con origen en E.T. 01240-N, y su final en E.T. 01224-N, afectando los términos municipales de VALLESECO.

Un centro de transformación tipo (intemperie).

La procedencia de los materiales es NACIONAL y el presupuesto de la instalación citada es de 2.891.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de Diciembre de 1983.- El Jefe de los Servicios Territoriales, pa.

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n.º 83/692).

A los efectos previstos en el artículo 9.º, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA, con domicilio en SANTA LUCIA, sobre el establecimiento de una línea SUBTERRANEA, trifásica, de simple circuito, 20 KV., de tensión de servicio, con origen en E.T. INSULAR EN VECINDARIO, y su final

en E.T. MERCADO MUNICIPAL, con longitud total de 220 metros, afectando los términos municipales de SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

Un centro de transformación tipo (intemperie), INTERIOR, situada en VECINDARIO.- MERCADO MUNICIPAL, con un transformador de 630 KVA y una relación de transformación de  $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$  KV., así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es NACIONAL y el presupuesto de la instalación citada es de 6.119.747 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de Diciembre de 1983.- El Jefe de los Servicios Territoriales, pa.

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n.º 83/532).

A los efectos previstos en el artículo 9.º, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, con domicilio en BRAVO MURILLO, 23, LAS PALMAS.- sobre el establecimiento de una línea AEREA, trifásica, de simple circuito, 20 KV., de tensión de servicio, con origen en E.T. 1167-N, y su final en E.T. DEL PROYECTO, con longitud total de 582 metros, afectando los términos municipales de MOYA.

Un centro de transformación tipo (intemperie), INTemperie, situada en ZARZA GORDA, con un transformador de 100 KVA y una relación de transformación de  $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$  KV., así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es NACIONAL y el presupuesto de la instalación citada es de 4.465.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de Enero de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, pa.

#### Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 83/697).

A los efectos previstos en el artículo 9°, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S.A., con domicilio en JOSE RAMIREZ BETHENCOURT, 83.- LAS PALMAS.- sobre el establecimiento de una línea AEREA, trifásica, de simple circuito, 20 KV., de tensión de servicio, con origen en E.T. 1240-N, y su final en E.T. DEL PROYECTO, con longitud total de 907 metros, afectando los términos municipales de SAN NICOLAS DE TOLENTINO.

Un centro de transformación tipo (intemperie), INTERIOR, situada en LOS CARDONES.- S.N. DE TOLENTINO, con un transformador de 400 KVA y una relación de transformación de  $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$  KV., así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es NACIONAL y el presupuesto de la instalación citada es de 4.065.966 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado,

que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de Enero de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, pa.

#### Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 83/698).

A los efectos previstos en el artículo 9°, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S.A., con domicilio en JOSE RAMIREZ BETHENCOURT, 83.- LAS PALMAS.- sobre el establecimiento de una línea AEREA, trifásica, de simple circuito, 20 KV., de tensión de servicio; con origen en APOYO n° 4, E.T. 1234-NO, y su final en E.T. DEL PROYECTO, con longitud total de 1129 metros, afectando los términos municipales de GALDAR.

Un centro de transformación tipo (intemperie), INTERIOR, situada en CAÑADA HONDA.- GALDAR, con un transformador de 400 KVA y una relación de transformación de  $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$  KV., así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es NACIONAL y el presupuesto de la instalación citada es de 4.695.451 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de Enero de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, pa.